

## Términos y Condiciones de Tarjeta de Crédito Corporativa CARTERA COMERCIAL

### DATOS PERSONALES DEL CLIENTE

Razón Social: \_\_\_\_\_ Sucursal: \_\_\_\_\_  
Solicitud de Tarjeta de Crédito Corporativa N°: \_\_\_\_\_ CUIT/CUIL/CDI: \_\_\_\_\_

### TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES

**1. DEFINICIONES:** i) COLUMBIA: Banco Columbia S.A. ii) TCC: Tarjeta de Crédito Corporativa, emitida por COLUMBIA, que contiene los datos identificatorios del TITULAR. iii) TCCA: Cualquier Tarjeta de Crédito Corporativa Adicional emitida por COLUMBIA a pedido del titular de la Tarjeta de Crédito Corporativa. iv) BANCO EMISOR: COLUMBIA, es decir, la entidad bancaria que emite la TCC y TCCA. v) ADMINISTRADORA: entidades administradoras del sistema de Tarjetas de Crédito Corporativa, la cual también podrá ser referidas individualmente como MASTERCARD (First Data Cono Sur S.A), vi) COMERCIOS ADHERIDOS: Establecimientos comerciales que, en virtud del contrato celebrado con el BANCO EMISOR de la TCC, proporciona/n bienes, obras o servicios al titular y/o usuario de la TCC aceptando percibir el importe mediante el sistema de TCC. vii) TITULAR: Persona habilitada para el uso de la TCC y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por él mismo. viii) TITULAR ADICIONAL: Persona autorizada por el TITULAR para realizar operaciones con TCC, a quien el BANCO EMISOR le entrega un instrumento de similares características (TCCA) que al TITULAR. ix) CLIENTE: TITULAR de la TCC y/o cada TITULAR ADICIONAL denominados conjuntamente. x) CONTRATO DE TCC: Instrumento conformado por el formulario de alta de cliente, juntamente con los presentes términos y condiciones, debidamente aceptados por las partes, y perfeccionado conforme a lo previsto en la Cláusula 3 siguiente y a las normas legales aplicables. xi) RESUMEN DE CUENTA: Liquidación periódica que COLUMBIA remite al TITULAR conforme lo establecido en la Cláusula 15 del presente CONTRATO DE TCC. xii) ADELANTO/ ADELANTO EN EFECTIVO: Toda suma en efectivo que sea desembolsada por COLUMBIA al CLIENTE y que tuviera un plazo de devolución a COLUMBIA no mayor a treinta (30) días contados desde el desembolso. xiii) LÍMITES: Crédito máximo compuesto, según corresponda, por el LÍMITE CONTADO, LÍMITE DE CRÉDITO, LÍMITE ADELANTO, LÍMITE DE CUOTAS y LÍMITE ADELANTO EFECTIVO EN CUOTAS, conforme se definen a continuación. xiv) LÍMITE CONTADO: Máximo importe de saldo deudor que puede registrar la TCC en un período, el cual incluirá el monto de la deuda financiada, más la originada por compras o contrataciones de servicios del período y ADELANTOS, si hubiera, y las comisiones y/o cargos que puedan corresponder. A criterio exclusivo de COLUMBIA, podrán computarse en este límite otras cuotas exigibles en el mismo mes. xv) LÍMITE DE CRÉDITO: Máximo importe de saldo deudor que el TITULAR puede diferir para períodos siguientes. xvi) LÍMITE DE ADELANTO: Máximo importe para un ADELANTO comprendido dentro del LÍMITE CONTADO. A criterio exclusivo de COLUMBIA este límite puede quedar comprendido en el LÍMITE DE CRÉDITO. xvii) LÍMITE DE CUOTAS: Máximo importe permitido para realizar todo tipo de transacción en cuotas en los COMERCIOS ADHERIDOS. xviii) LÍMITE ADELANTO EFECTIVO EN CUOTAS: Máximo importe para ADELANTOS en cuotas otorgados por COLUMBIA. **2. PROPIEDAD, TENENCIA Y USO DE LAS TCC:** Las TCC son propiedad de COLUMBIA. La TCC es personal e intransferible. Las TCC deberán ser devueltas a COLUMBIA al vencimiento de las mismas, o de inmediato a solicitud de éste o podrán ser retenidas por los COMERCIOS ADHERIDOS cuando sean requeridas por COLUMBIA o LA ADMINISTRADORA. En caso de no ser devueltas, el TITULAR y/o cada TITULAR ADICIONAL se comprometen a efectuar la destrucción de las mismas, bajo su responsabilidad. En cada oportunidad en que el TITULAR y/o cada TITULAR ADICIONAL utilicen la TCC deberán acreditar su identidad y firmar los cupones correspondientes. **3. PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO DE TCC:** La firma por el CLIENTE de los presentes términos y condiciones particulares, junto con la emisión por COLUMBIA de las TCC solicitadas y su recepción de conformidad por parte del TITULAR o el primer uso que se haga de las TCC, implicará el perfeccionamiento del CONTRATO DE TCC. El CONTRATO DE TCC resultante tendrá vigencia por el plazo de un (1) año a contar desde la fecha de perfeccionamiento del CONTRATO DE TCC por el TITULAR, sin perjuicio de la renovación automática prevista en la cláusula siguiente. A todo evento, se aclara que el plazo de vigencia que se detalla en el plástico de la/s TCC tiene relación con las medidas de seguridad, pero puede diferir del plazo de vigencia de la relación contractual. En tal sentido, la/s TCC podrán utilizarse hasta el vencimiento que figura en ella/s solamente en la medida que la relación contractual se encuentre vigente y no se haya solicitado la baja de la/s TCC, su no renovación y/o suspensión por mora. **4. RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE TCC:** COLUMBIA -percibiendo la comisión correspondiente- renovará el plazo del CONTRATO DE TCC automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, salvo que el TITULAR y/o COLUMBIA notifique por escrito a la otra parte con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de dicho plazo su decisión de no renovar el CONTRATO DE TCC. Se aclara que si el TITULAR desistiera de la renovación con posterioridad a dicho plazo, COLUMBIA tendrá derecho a percibir -en caso de corresponder- la respectiva comisión por servicio de renovación. **5. TARJETAS DE CRÉDITO CORPORATIVAS ADICIONALES:** COLUMBIA podrá emitir TCCA a nombre de las personas que el TITULAR autorice expresamente, quedando en ese caso cada TITULAR ADICIONAL sujeto al cumplimiento del presente CONTRATO DE TCC. Las operaciones efectuadas por cada TITULAR ADICIONAL con las TCCA se incluirán en el mismo RESUMEN DE CUENTA junto con las operaciones del TITULAR. **6. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TCC:** El TITULAR acepta que los presentes términos y condiciones podrán ser modificados unilateralmente por COLUMBIA en virtud de los siguientes parámetros: i) evolución general de los costos incurridos por COLUMBIA para la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado, ii) evolución general de productos y servicios bancarios similares disponibles en el mercado financiero de la República Argentina, iii) cambios efectuados por terceros proveedores de productos y/o servicios necesarios para la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado, iv) cambios necesarios para implementar mejoras en la prestación del Producto y/o Servicio Bancario contratado o cuando las leyes, reglamentaciones y normativa aplicable así lo dispongan o autoricen; y siempre que dicha modificación no altere su objeto ni importe un desmedro respecto del Producto y/o Servicio Bancario contratado. Toda modificación, podrá y/o deberá, según el caso, ser notificada al TITULAR con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha en que se apliquen. Las notificaciones se efectuarán por vía electrónica o bien mediante documento escrito dirigido al domicilio real del TITULAR -en forma separada de cualquier otra información que remita COLUMBIA, aún cuando forme parte de la misma remesa- en aquellos casos en que ésta fuera la forma de notificación. En tal caso el TITULAR podrá optar por continuar con el uso de la TCC en las nuevas condiciones o rescindir el CONTRATO DE TCC sin cargo; en este último caso deberá notificar a COLUMBIA por escrito su decisión y devolver las TCC y TCCA que haya solicitado, abonando los saldos pendientes. Se considerará que el TITULAR ha otorgado su consentimiento a la modificación si no la objetare dentro del plazo antes mencionado. Si las modificaciones obedecen a normas legales o reglamentarias, COLUMBIA no estará obligada a notificarlas al TITULAR y las mismas serán aplicables, en la medida de su exigibilidad, desde el mismo momento de su vigencia. Asimismo, las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el TITULAR, no requerirán notificación anticipada. **7. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** COLUMBIA se encontrará

autorizado a adoptar los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la veracidad de los datos proporcionados por el CLIENTE. **8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** Ante requerimiento de COLUMBIA, del Banco Central de la República Argentina (en adelante el "BCRA") o de cualquier otra autoridad competente, el CLIENTE brindará la información pertinente sobre su situación patrimonial y/o financiera actual o el destino y/o procedencia de los fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente. El CLIENTE deberá, además, dar cuenta a COLUMBIA por escrito, de cualquier cambio en los datos aportados por el mismo a raíz de la contratación de la TCC, y actualizar la/s firma/s registrada/s, cada vez que COLUMBIA lo estime necesario. **9. AUTORIZACIONES:** Por razones legales y/o de seguridad ante posibles fraudes, COLUMBIA podrá a su sólo criterio condicionar la utilización por el CLIENTE de cualquier producto y/o servicio, a la obtención de una autorización previa de uso de dicho producto y/o servicio por parte de COLUMBIA. **10. INFORMACIÓN AL TITULAR:** Con excepción de lo previsto en la Cláusula 6, todas las comunicaciones que COLUMBIA dirija al TITULAR, incluyendo, pero no limitándose a toda operación, débitos, créditos, intereses, comisiones, impuestos, o cargos relacionados con la TCC, se informarán mediante el RESUMEN DE CUENTA y/o por cualquier otro medio que COLUMBIA establezca. **11. LÍMITES:** El TITULAR autoriza a COLUMBIA a fijar, modificar, reestructurar, limitar, variar o cancelar unilateralmente a su sólo criterio los LÍMITES para su TCC notificando al CLIENTE dicha modificación de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 6 de los presentes términos y condiciones particulares. **12. LÍMITE CONTADO:** COLUMBIA fijará la capacidad máxima de endeudamiento del TITULAR por operaciones realizadas con las TCC, el que será informado y actualizado en el RESUMEN DE CUENTA periódico y/o por otros medios de notificación. A los efectos de la aplicación del LÍMITE CONTADO se considerarán todas las operaciones realizadas por el CLIENTE con la TCC, ya sea que se trate de compras, contrataciones de servicios y/o ADELANTOS realizados en cada período por el CLIENTE, más el monto de la deuda financiada, si la hubiere, y las comisiones y/o cargos que puedan corresponder. El LÍMITE CONTADO afecta en conjunto a las operaciones de todas las TCC. En caso que el LÍMITE CONTADO fuera superado, COLUMBIA y/o LA ADMINISTRADORA podrán rechazar las operaciones, anular o pedir la retención de las respectivas TCC y/o incluirlas en los boletines respectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto. Aún en caso de que no medie ninguna de estas situaciones, el TITULAR deberá abonar a COLUMBIA los importes utilizados en exceso. El TITULAR queda obligado a cumplir con ese pago sin necesidad de interpelación en forma previa por parte de COLUMBIA. En razón de la existencia del LÍMITE CONTADO, los Comercios Adheridos están obligados en ciertos casos a solicitar autorización a LA ADMINISTRADORA y/o a COLUMBIA en forma previa a la aceptación de las operaciones que quieran cursarse con la TCC. COLUMBIA y/o LA ADMINISTRADORA podrá negar la autorización requerida cuando se haya excedido el LÍMITE CONTADO. COLUMBIA podrá variar el LÍMITE CONTADO, notificándolo al TITULAR mediante el procedimiento indicado en la Cláusula 6 de los presentes términos y condiciones particulares. **13. PÉRDIDA DE LAS TCC - NOTIFICACIÓN A COLUMBIA Y/O A LA ADMINISTRADORA - RESPONSABILIDAD DEL TITULAR:** En caso de extravío, robo, hurto, o cualquier otro apoderamiento o uso ilegítimo por un tercero de las TCC, el CLIENTE se obliga a: i) comunicar telefónicamente de inmediato tal circunstancia a LA ADMINISTRADORA y/o a COLUMBIA, a fin de que la TCC sea definitivamente inhabilitada e incluida como tal en el boletín protectivo o comunicaciones que cumplan similar efecto; si el hecho se produce fuera de la República Argentina, el CLIENTE actuará de idéntica manera ante LA ADMINISTRADORA o ante COLUMBIA; ii) efectuar la denuncia ante las autoridades policiales o de seguridad competentes en el lugar del hecho y comunicar tal circunstancia fehacientemente a LA ADMINISTRADORA y/o a COLUMBIA dentro de las setenta y dos (72) horas corridas de haber efectuado la denuncia policial. En el caso de que el CLIENTE recupere la TCC, deberá abstenerse de utilizarla y la entregará de inmediato a COLUMBIA a fin de que sea reemplazada por una nueva. En los casos mencionados precedentemente (extravío, robo, hurto, o cualquier otro apoderamiento o uso ilegítimo por un tercero de las TCC), el CLIENTE quedará obligado por las operaciones que se efectúen ante la TCC hasta las cero (0) horas del día en que se haya formalizado la denuncia, sin perjuicio del derecho que le asiste al TITULAR de impugnar los cargos y resúmenes conforme surge de la Cláusula 16 de los presentes términos y condiciones particulares. **El TITULAR y/o cada TITULAR ADICIONAL serán responsables por todas las compras y/o contrataciones de servicios que se efectúen con la TCC extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recuperación por COLUMBIA, en tanto no hayan cumplido con las obligaciones establecidas en esta Cláusula.** Serán a cargo del TITULAR todos los importes que se generen por los gastos administrativos derivados de la denuncia de extravío, robo o hurto, así como también el cargo correspondiente al reemplazo de las TCC. **14. DERECHOS DE EMISIÓN Y OTROS CARGOS:** El perfeccionamiento del CONTRATO DE TCC importa la autorización a favor de COLUMBIA de cobrar los derechos de emisión, cuotas de servicio y comisiones por servicios que se fijan en el anexo "Grilla de Intereses, Cargos y Comisiones". Todos los derechos de COLUMBIA aquí establecidos están incluidos en la "Grilla de Intereses, Cargos y Comisiones" y en el RESUMEN DE CUENTA mensual junto con los cargos por compras y/o contrataciones realizadas mediante la TCC. Los cargos en que haya incurrido el CLIENTE con motivo del uso de la TCC deberán ser abonados hasta la fecha de vencimiento contra recepción del RESUMEN DE CUENTA periódico correspondiente a dicha TCC. **15. RESÚMENES DE CUENTA:** Los cargos por operaciones que realice el CLIENTE con los COMERCIOS ADHERIDOS, cada ADELANTO EN EFECTIVO y/o los derechos y/o cargos mencionados en la Cláusula anterior serán liquidados mediante resúmenes mensuales, los que serán remitidos por COLUMBIA por vía electrónica o bien a través del medio que haya sido indicado expresamente por el TITULAR con indicaciones de fecha de vencimiento y de las modalidades de pago. El TITULAR reconoce y asume la obligación de configurar su casilla de correo electrónico de modo que las comunicaciones enviadas por COLUMBIA no sean rechazadas, consideradas como "correo no deseado" (spam) o excedan la capacidad disponible de la misma y a consultar la casilla regularmente. Será obligación del TITULAR, en caso de no recibir el RESUMEN DE CUENTA: i) informarse en tiempo oportuno en COLUMBIA o a través de la línea de Atención al Cliente de COLUMBIA acerca del monto y la fecha de vencimiento, a fin de hacer efectivo el pago en tiempo y forma; y ii) reclamarlo a la línea de Atención al Cliente de COLUMBIA indicada en la página web [www.bancocolumbia.com.ar](http://www.bancocolumbia.com.ar), dentro de los quince (15) días del vencimiento del período convenido, caso contrario se presumirá conformidad con los registros contables de COLUMBIA. Los saldos acreedores que resulten a favor del TITULAR no devengarán intereses de ningún tipo y podrán ser aplicados por COLUMBIA a cancelar saldos deudores futuros. **16. LIQUIDACIÓN. IMPUGNACIÓN DE CARGOS Y RESÚMENES. RECEPCIÓN DEL RESUMEN DE CUENTA:** Se presumirá conformidad con un RESUMEN DE CUENTA si dentro de los treinta (30) días de su fecha de recepción el TITULAR no reclamara a COLUMBIA por escrito. El TITULAR podrá cuestionar la liquidación practicada en el RESUMEN DE CUENTA dentro del plazo mencionado, mediante nota simple girada a COLUMBIA, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato y documento que sirva para esclarecerlo. COLUMBIA deberá acusar recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y, dentro de los quince (15) días siguientes, deberá corregir el error si lo hubiere (art. 27 de la LTC). El plazo de corrección se ampliará a sesenta (60) días en las operaciones realizadas en el exterior. Mientras dure el procedimiento de impugnación COLUMBIA no impedirá ni dificultará el uso de la TCC por su TITULAR y/o TITULAR ADICIONAL mientras no se superen los LÍMITES correspondientes. Hasta tanto se resuelva la cuestión, el TITULAR deberá afrontar, el pago total pactado por los rubros no cuestionados de la liquidación. El pago total que figura en el resumen antes del plazo de impugnación o mientras se sustancia el mismo, no implica la aceptación del resumen practicado por COLUMBIA. **17. CONSUMOS, COMISIONES Y CARGOS EN MONEDA EXTRANJERA:** Los consumos, comisiones y cargos en moneda extranjera diferentes al dólar estadounidense serán convertidos a dicha moneda a los efectos de su inclusión en el RESUMEN DE CUENTA. El pago de tales cargos podrá ser hecho en dólares estadounidenses si las normas cambiarias lo autorizan, o en pesos –a cuyo efecto serán convertidos al tipo del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil anterior a la

fecha de cada pago-. Ante cualquier obstáculo, limitación, o impedimento de hecho o de derecho para efectuar pagos en moneda extranjera, incluyendo pero no limitándose a cualquier restricción gubernamental sobre control de cambio, leyes, decretos, reglamentaciones, órdenes, instrucciones o directivas administrativas, o por cualquier otro motivo que esté o no bajo control del CLIENTE, éste asumirá todo riesgo y costos derivados de la utilización de cualquier medio lícito que le permita obtener en el país o en el extranjero la moneda pactada para efectuar el pago debido. En caso que el TITULAR pretendiera liberarse de su obligación en moneda extranjera dando en pago el equivalente en moneda de curso legal en la República Argentina, y se restringiera, limitara y/o prohibiera en la República Argentina el libre acceso al Mercado Libre de Cambios y/o se crearan diferentes tipos de cambio con diferentes tasas de cambio y no fuera posible adquirir libremente dólares estadounidenses con pesos sin limitación alguna, ya sea por razones de caso fortuito o fuerza mayor y/o por cualquier otro motivo, entonces COLUMBIA podrá aceptar la cancelación de sus obligaciones en moneda extranjera mediante la entrega de los pesos suficientes para adquirir la moneda extranjera adeudada, libre de gastos, comisiones e impuestos, en cualesquiera de las plazas de Buenos Aires, Montevideo, Londres o Nueva York (a elección de COLUMBIA), de acuerdo a las cotizaciones para la moneda local vigentes en la plaza elegida por COLUMBIA, del día inmediato anterior al del efectivo pago. **18. ADELANTOS EN EFECTIVO:** Cada ADELANTO EN EFECTIVO será realizado en las condiciones y hasta el monto que determine COLUMBIA en cada RESUMEN DE CUENTA y/o en las comunicaciones que COLUMBIA realice en el futuro. El ADELANTO EN EFECTIVO podrá ser suspendido, limitado o reducido temporalmente por COLUMBIA ante la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o bien por razones de seguridad. Las sumas anticipadas y/o prestadas devengarán intereses a la tasa de interés que se fija en la "Grilla de Intereses, Cargos y Comisiones" y/o que COLUMBIA informe al Cliente con anterioridad a la contratación del ADELANTO EN EFECTIVO. Para solicitar un ADELANTO EN EFECTIVO será requisito necesario que el CLIENTE solicite previamente la habilitación de su TCC y la clave correspondiente en los canales por medio de los cuales COLUMBIA ponga a disposición dicho servicio. **19. PAGO DEL RESÚMEN DE CUENTA:** El pago del RESUMEN DE CUENTA deberá ser efectuado en alguna de las sucursales de COLUMBIA y/o donde ésta lo autorice, dentro del plazo fijado en el mismo. Los pagos podrán efectuarse en dinero en efectivo, débito en cuenta, a través de medios electrónicos de pago, mediante cheque o giro librado sobre las cuentas de COLUMBIA, o mediante cheque o giro librados sobre otra entidad bancaria de la misma plaza de la casa receptora del pago o de otra plaza, pero cuyo pago pueda ser gestionado a través de cámaras compensadoras interconectadas. Los cheques deberán emitirse a la orden de COLUMBIA, debiendo consignarse al dorso del mismo el número de la TCC a la que corresponde el pago. Para efectuar el pago el TITULAR deberá presentar los formularios de pago suministrados junto con el RESUMEN DE CUENTA. El TITULAR deberá conservar los comprobantes de pago en buen estado y presentarlos cada vez que le sean solicitados. No serán aceptados pagos por correo postal. Los pagos efectuados mediante cheque o giro cuyo cobro no sea inmediato, sólo serán considerados válidos y acreditados a partir de la fecha en que COLUMBIA haya recibido efectivamente los fondos; los pagos efectuados en estas condiciones cuya fecha de acreditación sea posterior al vencimiento del plazo de pago indicado en el RESUMEN DE CUENTA, devengarán intereses y recargos correspondientes a un pago vencido, los cuales serán incluidos en los RESÚMENES DE CUENTA posteriores. **20. FINANCIACIÓN:** COLUMBIA autorizará el diferimiento o la financiación de parte de los gastos/consumos efectuados con la TCC hasta el monto que establezca COLUMBIA, conforme a los parámetros crediticios y de otra naturaleza que establezca para cada TITULAR, indicando en el RESUMEN DE CUENTA el monto mínimo que deberá hacerse efectivo a la fecha de vencimiento de dicho RESUMEN DE CUENTA. El saldo diferido adeudado devengará intereses a partir de la fecha de vencimiento anterior hasta la fecha de vencimiento del RESUMEN DE CUENTA correspondiente, a la tasa de financiación que COLUMBIA comunique en dicho RESUMEN DE CUENTA. COLUMBIA podrá excluir del sistema de financiación ciertos bienes o servicios. El saldo diferido en dólares estadounidenses no cancelados a la fecha de vencimiento del RESUMEN DE CUENTA podrá ser convertido en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco Nación de la República Argentina, correspondiente al día del vencimiento del RESUMEN DE CUENTA y en ese caso será financiado en pesos a la tasa de interés que COLUMBIA comunicará en el respectivo RESUMEN DE CUENTA. **21. INTERESES, GASTOS, CARGOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, multas, cargos, costos, impuestos, tasas y/o contribuciones -incluyendo gastos de cobranzas, tasas judiciales y/u honorarios- que graven el CONTRATO DE TCC, estarán a exclusivo cargo del TITULAR. El TITULAR reconoce y expresamente acepta que COLUMBIA fije, modifique y exija, en caso de corresponder, un interés compensatorio y/o la aplicación de intereses moratorios o punitivos. Las tasas de interés serán nominales anuales y aplicables sobre cada período de intereses. Los intereses compensatorios o financieros se computarán: i) Sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del RESUMEN DE CUENTA del período y la del primer RESUMEN DE CUENTA anterior donde surgiera el saldo adeudado, ii) Entre la fecha de la extracción dineraria y la fecha de vencimiento del pago del RESUMEN DE CUENTA, iii) Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago, iv) Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por COLUMBIA y consentidos por el TITULAR. Las tasas de interés compensatorio o de financiación de saldos en pesos y en moneda extranjera por las operaciones realizadas con la TCC, serán informadas mensualmente en el RESUMEN DE CUENTA y en las carteleras de informes ubicadas en todas las sucursales de COLUMBIA. La tasa de interés de financiación de saldos en pesos y en moneda extranjera por las operaciones que el CLIENTE realice con la TCC correspondientes al mes en curso se encuentran detalladas en la "Grilla de Intereses, Cargos y Comisiones". COLUMBIA, en caso de corresponder, podrá aplicar un interés punitivo adicional de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la tasa del interés compensatorio, el cual no será capitalizado. En caso de disconformidad, el TITULAR podrá cancelar su obligación mediante el pago del capital, cargos e intereses compensatorios correspondientes. Los intereses compensatorios y punitivos se devengarán sobre los montos impagos a partir de la fecha del primer vencimiento informado en el RESUMEN DE CUENTA por considerarse que las otras fechas de vencimiento del plazo de pago establecidas en el RESUMEN DE CUENTA, constituyen un plazo de gracia para el pago no aplicable al TITULAR que se encuentra en mora. **22. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. MORA:** Cualquiera de los siguientes supuestos constituirá en mora al TITULAR automáticamente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa: i) La falta de pago del monto mínimo exigible indicado en el RESUMEN DE CUENTA en la fecha de vencimiento indicada en el mismo. ii) La falta de cumplimiento de cualquier otra obligación emergente del CONTRATO DE TCC. iii) Si variasen las condiciones económicas o la solvencia declarada por el TITULAR al contratar la TCC o cualquier otra circunstancia por la que a criterio de COLUMBIA debidamente fundado se presumiese un estado de cesación de pagos o insolvencia. iv) Cuando se acredite que el TITULAR ha falseado uno o más datos consignados en el formulario de alta de cliente, en el CONTRATO DE TCC y/o en cualquiera de sus anexos. v) el no levantamiento en la primera oportunidad procesal posible de embargos y/o traba de cualquier medida cautelar de los bienes y/o cuentas del Cliente; solicitase o le fuese solicitado su concurso preventivo, solicitase su propia quiebra o ésta le fuese solicitada por terceros, concertase acuerdos preventivos extrajudiciales, fuese inhabilitado para ser titular de Cuenta Corriente bancaria, incurriese en cesación de pagos a juicio de COLUMBIA. vi) Si se excediese en los LÍMITES establecidos por COLUMBIA sin que cancelase tales excedentes dentro del plazo y en los términos fijados. vii) Cuando el TITULAR no alcanzase el standard mínimo (scoring) previsto por COLUMBIA para emitir la TCC a su favor en las revisiones periódicas realizadas por COLUMBIA, en relación con: a) su grado de cumplimiento en el mercado financiero, b) las variaciones patrimoniales o financieras experimentadas por el TITULAR en el período analizado, c) la variación de la modalidad de pago del saldo deudor de la TCC o de cualquier otra condición que hubiere sido tenida en cuenta por COLUMBIA en la calificación del TITULAR para emitir la TCC a su favor. viii) El desvío de fondos del destino declarado por el TITULAR

o la negativa a informar sobre el mismo. ix) Si el TITULAR librase cheques sin provisión de fondos, en caso de ser titular de una cuenta corriente que cuente con dicho servicio. x) Si el TITULAR fuese declarado incapaz. xi) En caso de uso indebido de las TCC por parte del CLIENTE, transgrediendo la finalidad para la cual fueron otorgadas; o bien, cuando se detectase el uso fraudulento de las TCC, o existan elementos que a criterio debidamente fundado de COLUMBIA llevaran a presumir su utilización fraudulenta. Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos precedentemente enunciados, COLUMBIA podrá a su sola opción: a) considerar las obligaciones presentes o futuras por capital, intereses, gastos y accesorios como de plazo vencido decretando la caducidad de las mismas, y exigir su íntegro pago y/o cumplimiento inmediato; y/o b) proceder sin aviso previo al TITULAR a la suspensión de la TCC; y/o c) solicitar a los COMERCIOS ADHERIDOS la retención de la TCC; y/o d) hacer incluir las mismas en el boletín protectorio o comunicaciones que cumplan similar efecto a la inhabilitación transitoria o cancelación definitiva de las TCC emitidas; y/o e) rescindir el CONTRATO DE TCC por causa imputable al TITULAR. Consideradas las obligaciones de plazo vencido COLUMBIA podrá optar por la preparación de la vía ejecutiva en los términos del art. 39 de la LTC, o bien por el procedimiento del art. 1406 del Código Civil y Comercial de la República Argentina, si hubiera adherido al débito automático en una cuenta bancaria de COLUMBIA, o bien por el trámite de ejecución del saldo líquido y exigible previsto en el art. 1440 del Código Civil y Comercial de la República Argentina para la Cuenta Corriente.

**23. EFECTOS DE LA MORA. DÉBITOS EN CUENTA:** COLUMBIA queda autorizada a compensar de pleno derecho el importe correspondiente a todo pago, interés, arancel, tasa, comisión, impuesto, cuota, retención, gasto o cualquier importe a cargo del TITULAR por causa directa o indirecta del CONTRATO DE TCC, o de otro contrato, producto o servicio que el CLIENTE haya celebrado o solicitado a COLUMBIA con los fondos existentes en cualquier cuenta o depósito de titularidad del CLIENTE, a la vista, en moneda nacional o extranjera, aún cuando no existan fondos suficientes -en el caso de cuentas que acepten la generación de saldo deudor- y en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos por el art. 923 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**24. INCLUSIÓN DE DEUDA EN LOS RESÚMENES DE CUENTA:** Queda expresamente establecido que la firma del CLIENTE inserta en los comprobantes de venta o en los cupones, el ingreso de su Clave de Identificación Personal (CIP o PIN) y/o el código de seguridad de la TCC o la aprobación del CLIENTE por cualquier otro medio permitido, resultará suficiente y expresa autorización a COLUMBIA para que incluya su importe en el RESUMEN DE CUENTA que corresponda a cada período. El CLIENTE acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de su PIN y/o el código de seguridad de la TCC, para completar la operación, tales como ventas u operaciones telefónicas o por internet, incluyendo aquellas realizadas con COLUMBIA, se presumen realizadas y consentidas por él. Cuando las operaciones fueran realizadas con COLUMBIA, el CLIENTE acepta en forma expresa que resultará prueba válida de las mismas la minuta interna que a tal efecto el operador autorizado de COLUMBIA emita con las modalidades de la operación y eventualmente las grabaciones que COLUMBIA pueda efectuar de las conversaciones telefónicas sin que esto último implique obligación en tal sentido y sin perjuicio del derecho que le asiste de impugnar aquellas operaciones no efectuadas por el CLIENTE.

**25. OPERACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICO. CONDICIONES DE USO:** El CLIENTE accederá al servicio de Cajeros Automáticos, mediante la TCC que le permitirá realizar operaciones desde cualquier cajero automático interconectado operado por la RED BANELCO y/o redes conectadas en la actualidad o que en adelante se incorporen (cualquiera de ellas, una "Red") con COLUMBIA, ingresando al sistema mediante un Código de Identificación Personal (en adelante "CIP" y/o "PIN"). Conforme lo exigen las disposiciones del BCRA, se enumeran las recomendaciones al CLIENTE y los recaudos mínimos que deberá adoptar para el uso de los cajeros automáticos: i) Solicitar al personal de COLUMBIA y/o del banco administrador del cajero automático toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente; ii) Cambiar el código de identificación o de acceso, o clave o contraseña personal ("password", "PIN" o "CIP") que eventualmente pudiera asignar COLUMBIA, por uno que el CLIENTE seleccione, que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su TCC; iii) No divulgar el número de su clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas; iv) No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aún cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal; v) No utilizar cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales; vi) Guardar la TCC en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia; vii) Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero automático durante el proceso de dicha transacción, en la ranura específica para esa función y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo; viii) No olvidar retirar la TCC al finalizar las operaciones. Si el cajero automático retiene la TCC o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera (COLUMBIA) y al banco administrador del cajero automático; ix) En caso de pérdida o robo de su TCC denunciar de inmediato esta situación a COLUMBIA; x) En caso de extracciones, cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia al banco con el que se opera (COLUMBIA) y al banco administrador del cajero automático, a efectos de solucionar el problema de este servicio.

**26. ADQUISICIÓN DE MERCADERÍAS Y/O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. RESPONSABILIDAD POR BONIFICACIONES Y SERVICIOS:** El CLIENTE exime a COLUMBIA de toda responsabilidad por mercaderías adquiridas o servicios contratados con los COMERCIOS ADHERIDOS al sistema de TCC. La interposición de reclamos o acciones legales contra cualesquiera de los COMERCIOS ADHERIDOS por causa de las mercaderías adquiridas o los servicios contratados, no autoriza al TITULAR a suspender o demorar el pago a COLUMBIA de cargos y saldos deudores de cada RESUMEN DE CUENTA. Es responsabilidad exclusiva de los COMERCIOS ADHERIDOS a los que el CLIENTE ha identificado como de su afinidad y se halla individualizada en la TCC, el otorgamiento de las bonificaciones, los premios y demás servicios prestados por los mismos.

**27. COPIADO O MICROFILMADO DE COMPROBANTES:** COLUMBIA y/o la ADMINISTRADORA podrá conservar y reproducir mediante microfilmación, fotocopiado o procedimientos similares los cupones, comprobantes de ADELANTO EN EFECTIVO, y cualquier otro elemento que sustente los créditos o débitos en cada RESUMEN DE CUENTA. Tales reproducciones serán consideradas válidas y medios de prueba hábiles a todos los efectos legales.

**28. COMUNICACIONES AL TITULAR:** Todos los avisos y/o comunicaciones que COLUMBIA dirija al TITULAR a su domicilio y/o a la dirección de correo electrónico informada, se presumirán recibidos por aquél o por representante suyo y serán vinculantes para el TITULAR quien quiera los hubiese recibido allí.

**29. CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL TITULAR - CANCELACIÓN DE LA TCC:** Se deja expresa constancia que el CONTRATO DE TCC concluye cuando no se opera la recepción de la/s TCC renovada/s-. Asimismo, el TITULAR podrá unilateralmente dar por rescindido el CONTRATO DE TCC total o parcialmente -respecto de cualquiera de las TCC- sin expresión de causa y sin que tal rescisión de lugar a resarcimiento de ninguna especie. En tal caso, el TITULAR estará obligado a notificar la rescisión y a devolver la/s TCC y/o la/s TCCA correspondiente/s, según sea el caso, y a abonar a COLUMBIA todos los cargos, intereses y débitos pendientes de cancelación, dando cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de devolución de la/s TCC y/o la/s TCCA correspondiente/s a COLUMBIA, quien las admitirá contra recibo, siendo aplicable lo establecido en el CONTRATO DE TCC con relación al pago, mora e intereses por mora.

**30. CESIÓN DE DERECHOS:** COLUMBIA podrá ceder los derechos y obligaciones emergentes del CONTRATO DE TCC, conjunta o separadamente sin necesidad de notificar al TITULAR, conforme lo establecido en el artículo 72 de la ley 24.441. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del

domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse al TITULAR conforme lo estipulado en la Cláusula 6 de los presentes términos y condiciones. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados a COLUMBIA con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El TITULAR no podrá de manera alguna ceder o transferir derechos bajo el CONTRATO DE TCC. **31. RECEPCIÓN DE LAS TCC:** El TITULAR presta conformidad para que en oportunidad de producirse la entrega de la TCC, ya sean nuevas o renovaciones, las mismas sean entregadas en el domicilio por él declarado en el formulario de alta de cliente, a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el mismo. Asimismo, el CLIENTE podrá retirar la TCC en los locales que COLUMBIA determine a tales efectos. **32. GARANTÍAS:** El TITULAR reconoce el derecho de COLUMBIA de requerir cualquier garantía personal solidaria o real, o su ampliación, sustitución o renovación, antes o después de constituido el CLIENTE en mora y asegurar obligaciones pasadas, presentes, futuras, eventuales y/o litigiosas, incluyendo cuentas y saldos de liquidación futura. Toda garantía será válida y vigente ante cualquier modificación del CONTRATO DE TCC porque tales modificaciones no se considerarán novación. En caso de que se produzca novación toda garantía sobre la obligación original se mantendrá válida sobre la obligación resultante de la novación. **33. ADHESIÓN AL DÉBITO AUTOMÁTICO DE SERVICIOS:** El CLIENTE podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de COLUMBIA y/o de la respectiva empresa prestadora del servicio. En caso que el CLIENTE formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de una empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, u otros, a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación a la empresa o ente correspondiente envíe a COLUMBIA notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de COLUMBIA. Asimismo, el CLIENTE declara conocer que previo a solicitar la baja de la TCC deberá presentar ante COLUMBIA los comprobantes correspondientes que demuestren que ha dado de baja los débitos automáticos de servicios que hubiere contratado con cualquier establecimiento comercial. **34. REVERSIÓN DE DÉBITOS AUTOMÁTICOS:** El CLIENTE podrá ordenar la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento. Asimismo podrá solicitar la reversión de los débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. Siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada no supere los montos establecidos por el BCRA, la devolución, de corresponder, será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que COLUMBIA reciba la instrucción del CLIENTE. **35. AGENTE DE RETENCIÓN:** COLUMBIA en su carácter de Agente de Retención y/o Percepción ante los fiscos nacionales y provinciales por los pagos realizados por el CLIENTE, de acuerdo a la condición fiscal del mismo ante dicho organismo, practicará las retenciones y/o percepciones correspondientes según las normativas vigentes. En tal sentido, el CLIENTE declara tener pleno conocimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo a su condición fiscal y las consecuencias derivadas del uso de la TC. **36. PLAZOS:** Los plazos se contarán por días corridos, excepto en aquellos casos en que se indique expresamente lo contrario. Los plazos serán renovables automáticamente, salvo decisión en contrario del CLIENTE que deberá notificarlo por escrito treinta (30) días antes del vencimiento, y sin perjuicio de la facultad de COLUMBIA de interrumpir los plazos en aquellos casos expresamente previstos en los presentes términos y condiciones y/o los Anexos integrantes de los mismos. **37. PUBLICIDAD COMERCIAL:** El CLIENTE autoriza el envío de material publicitario emitido o administrado por COLUMBIA y/o terceros vinculados a este último, a través de comunicaciones en formularios, estados de cuenta, correos electrónicos u otros medio similares. **38. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Las partes constituyen domicilios especiales en los respectivamente denunciados en el formulario de alta de cliente. Toda notificación efectuada en tales domicilios será considerada legalmente válida en cualquier circunstancia. Cada domicilio especial será permanente, excepto que cualquiera de las partes notifique su modificación a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios correspondientes al domicilio especial informado por el TITULAR en el formulario de alta de cliente y/o en el presente CONTRATO DE TCC y/o Anexos que forman parte integrante del mismo o al último domicilio del TITULAR informado en forma fehaciente a COLUMBIA. **39. ENTREGA DE EJEMPLAR:** El TITULAR declara que COLUMBIA le ha hecho entrega en este acto de un ejemplar de toda la documentación por él suscripta, sirviendo la firma de los presentes términos y condiciones de suficiente recibo de la misma.

#### DATOS DE LA TARJETA DE CRÉDITO

MASTERCARD INTERNACIONAL

**LÍMITES:**

LÍMITE CONTADO: \_\_\_\_\_  
 LÍMITE CRÉDITO: \_\_\_\_\_  
 LÍMITE DE CUOTAS: \_\_\_\_\_  
 LÍMITE ADELANTO: \_\_\_\_\_  
 LIM.ADEL. EFECTIVO CUOTAS: \_\_\_\_\_

**CIERRE DE RESUMEN DE CUENTA:**

- 11 – JUEVES, ENTRE EL DÍA 19 Y 25 DE CADA MES
- 12 – JUEVES, ENTRE EL DÍA 26 Y 02 DEL MES SIGUIENTE
- 13 – JUEVES, ENTRE EL DÍA 05 Y 11 DE CADA MES
- 14 – JUEVES, ENTRE EL DÍA 12 Y 18 DE CADA MES

**MODALIDAD DE PAGO:**

- Pago en Sucursales y/u otros medios habilitados.
- Pago por Débito Automático, sobre la cuenta de mi titularidad abierta en COLUMBIA Nro: \_\_\_\_\_  
 Y por el saldo total correspondiente a la fecha de cierre del RESUMEN DE CUENTA.

#### DATOS DE LA/S TARJETA/S DE CRÉDITO ADICIONAL/ES

**TITULAR ADICIONAL 1**

Prenombre y apellido: \_\_\_\_\_  
 Tipo de documento: \_\_\_\_\_  
 N° de documento: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
 Sexo: \_\_\_\_\_

**TITULAR ADICIONAL 2**

Prenombre y apellido: \_\_\_\_\_  
 Tipo de documento: \_\_\_\_\_  
 N° de documento: \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
 Sexo: \_\_\_\_\_

#### GRILLA DE COMISIONES, CARGOS E INTERESES

COMISIONES	IMPORTE
Comisión por administración y mantenimiento de cuenta <sup>(M)</sup>	\$140,00
Comisión por servicio de renovación anual <sup>(A)</sup> (en 3 cuotas)	\$1.306,00 (\$435,33 c/cuota)
Comisión por reposición o reimpresión de tarjeta por robo o extravío <sup>(E)</sup>	\$135,00

Comisión por otorgamiento de Tarjeta Adicional <sup>(E)</sup>	Bonificada
Comisión por servicio de cajero automático - transacción local <sup>(E)</sup>	\$13,77
Comisión por servicio de cajero automático - transacción internacional <sup>(E)</sup>	U\$S 4,34

CARGOS	IMPORTE
Cargo por cobranza agente de cobro <sup>(E)(1)</sup>	1,10% Rapipago
	0,74% Pago Fácil
	0,71% Provincia Net
Cargo por gestión de cobranzas <sup>(E)(2)</sup>	\$290,00

INTERESES	IMPORTE
<b>FINANCIACIÓN DE SALDOS EN PESOS</b>	
Compensatorio - Tasa Efectiva Mensual	7,39%
Compensatorio - Tasa Nominal Anual	89,90%
Compensatorio - Tasa Efectiva Anual	138,06%
Punitivos - Tasa Nominal Anual	44,95%
<b>Costo Financiero Total Efectivo Anual</b>	<b>183,45%</b>
<b>ADELANTO EN EFECTIVO EN PESOS</b>	
Compensatorio - Tasa Efectiva Mensual	7,39%
Compensatorio - Tasa Nominal Anual	89,90%
Compensatorio - Tasa Efectiva Anual	138,06%
Punitivos - Tasa Nominal Anual	44,95%
<b>Compensatorio - Costo Financiero Total Efectivo Anual</b>	<b>183,45%</b>
<b>ADELANTO EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES</b>	
Compensatorio - Tasa Efectiva Mensual	3,69%
Compensatorio - Tasa Nominal Anual	44,95%
Compensatorio - Tasa Efectiva Anual	55,49%
Punitivos - Tasa Nominal Anual	22,47%
<b>Compensatorio - Costo Financiero Total Efectivo Anual</b>	<b>69,01%</b>

**Referencias:** (A) Periodicidad Anual / (M) Periodicidad Mensual / (E) Periodicidad Eventual, por transacción. (1) Por cada uno de los pagos realizados a través de los agentes de cobro el cargo será de: Rapipago: 1,10%, con un tope mínimo de \$3; Pago Fácil: 0,74%, con un tope mínimo de \$3; y Provincia Net: 0,71%, con un tope mínimo de \$3. El tope mínimo en todos los casos se aplicará sobre la sumatoria de los pagos efectuados a través de un mismo agente de cobro desde un cierre a otro cierre de la TC. (2) Se compone por los cargos en los cuales efectivamente incurriere COLUMBIA por la gestión de cobro mensual efectuada, tales como: envío de carta por intimación de pago: \$16,00, reclamo de deuda realizado mediante llamado automático: \$0,70, llamado telefónico por reclamo de deuda sin contacto: \$44,80, llamado telefónico por reclamo de deuda con contacto: \$119,60, llamado telefónico por refinanciación de deuda: \$104,60, SMS: \$0,80. Dicho cargo tendrá un tope de \$290 mensuales.

El CLIENTE deja expresa constancia que ha sido informado que: **i)** el impuesto de sellos quedará a su cargo según localidad del domicilio declarado; **ii)** las comisiones, cargos e intereses expuestos en el detalle no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, excepto la tasa informada como Costo Financiero Total Efectivo Anual; **iii)** las comisiones y cargos expresados en moneda extranjera serán convertidos a pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación de la República Argentina, correspondiente al día hábil anterior a la fecha del pago de cada RESUMEN DE CUENTA; **iv)** los intereses, comisiones y cargos podrán sufrir modificaciones las que serán notificadas con la debida antelación conforme lo estipulado en las condiciones de contratación de la TCC; **v)** la tasa de interés por financiación y de Adelanto en Efectivo informada es la tasa máxima que COLUMBIA aplica a la fecha de firma de las condiciones de contratación de la TCC.

FECHA: \_\_\_\_\_ LUGAR: \_\_\_\_\_

POR CUENTA Y ORDEN DE: \_\_\_\_\_ CUIT/CUIL/DNI N°: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL TITULAR/ SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL PRIMER ADICIONAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL SEGUNDO ADICIONAL

\_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN

\_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN

\_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APODERADO /  
REPRESENTANTE LEGAL

VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y FACULTADES (Uso exclusivo de COLUMBIA)
--

  
**Matías Barata**  
 GERENTE DE MARKETING

\_\_\_\_\_  
ACLARACIÓN

La firma y las facultades del apoderado de BANCO COLUMBIA S.A., han sido certificadas por Escribano Público.